

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y

Visto; En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 534-2017-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, propuesto mediante Informe N° 321-2017-MDCH/DAT, de la Dirección de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, establece; que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69° del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15° establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 13° del D.L. 776, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo Primero.-** FÍJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2018, hasta el 28 de febrero de 2018.

**Artículo Segundo.-** APRÚEBESE el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018, por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

**Pago al contado:** Vence el plazo el 28 de febrero de 2018.

**Pago fraccionado:**

- Primera cuota: Vence el plazo el 28 de febrero de 2018.

- Segunda cuota: Vence el plazo el 31 de mayo de 2018.

- Tercera cuota: Vence el plazo el 31 de agosto de 2018.

- Cuarta cuota: Vence el plazo el 30 de noviembre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** FÍJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Dirección de Administración Tributaria.

**Artículo Quinto.-** PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra Jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1602528-7

**Establecen régimen de los arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio 2018**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 024-2017-MDCH**

Chanca, 21 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y

## POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal presentada por la Dirección de Administración Tributaria mediante Informe N° 332-2017-MDCH/DAT, y la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal con Informe N° 544-2017-MDCH/DAL, sobre los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el año 2018, de la jurisdicción de Chancay; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tiene rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, la Municipalidad Provincial de Hualar, aprobó mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH, el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Hualar;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 277-2017-INEI, se aprobó el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional correspondiente al mes de Agosto del 2017, estableciendo la variación porcentual acumulada en 1.99%, por lo que corresponde ajustar a dicho porcentaje, los montos de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 114-2014-MPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de Diciembre de 2014;

Que, en ese sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, en la jurisdicción de Chancay, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de los

tributos, en el cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE  
LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA  
(BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS  
VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2018**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE.**

PRORRÓGUESE para el Ejercicio 2018, las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH y su Anexo, Ordenanza que establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el ejercicio 2015, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad Provincial de Hualar mediante Acuerdo de Concejo N° 114-2014-MPH, ambas publicadas el 28 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.**

REAJÚSTESE para el Ejercicio 2018, los montos de las tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional, acumulado al mes de agosto de 2017, ascendente a 1.99%, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 277-2017-INEI, publicado el 01 de setiembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.- DEL INFORME TÉCNICO Y DEL CUADRO DE TASAS.**

APRUEBESE el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y de las tasas, con aplicación del IPC, de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, Que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- ESTABLECER** las fechas de vencimiento de los pagos al contado mensuales de los arbitrios municipales Limpieza Pública: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, según el siguiente cronograma:

- Enero: 31 de enero de 2018.
- Febrero: 28 de febrero de 2018.
- Marzo: 30 de marzo de 2018.
- Abril: 30 de abril de 2018.
- Mayo: 31 de mayo de 2018.
- Junio: 28 de junio de 2018.
- Julio: 31 de julio de 2018.
- Agosto: 31 de agosto de 2018.
- Setiembre: 28 de setiembre de 2018.
- Octubre: 31 de octubre de 2018.
- Noviembre: 30 de noviembre de 2018.
- Diciembre: 31 de diciembre de 2018.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2018, previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo

ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1602528-8

**Aprueban la ejecución de la expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima”**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 192-2017-MDCH**

Chancay, 15 de diciembre de 2017.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE  
CHANCAY

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 10-2017-MDCH/ALE presentado por el Asesor Legal Externo, mediante el cual pone a consideración las acciones para la expropiación de predios para ejecución de obras de infraestructura; y el Informe N° 091-2017-GM/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la cobertura presupuestal para la adquisición del terreno objeto de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la autonomía de los gobiernos legales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, se debe precisar que no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, en ese contexto debe considerarse que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192 se aprobó el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Que, al amparo de la norma antes glosada nuestra comuna edil ha realizado las acciones tendientes a la adquisición y/o expropiación del inmueble del 362 739,00 m<sup>2</sup> que como parte de uno de mayor extensión corre

inscrito en la Partida N° 08005504 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho; el mismo que será destinado para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima” con Código SNIP N° 145493;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con el Informe Técnico de Tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la carta de intención de adquisición a los sujetos pasivos, adicionando el 20% del valor comercial.

Que, habiendo transcurrido el plazo, sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera como el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención.

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de adquisición, el sujeto activo, es decir la Municipalidad Distrital de Chancay, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 10-2017-MDCH/ALE de fecha 30 de noviembre de 2017, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y de los sujetos pasivos de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192 habiéndose cumplido asimismo con los todos los procedimientos establecidos en dicha norma por lo que se requiere que se apruebe la ejecución de la expropiación así como el valor de la tasación previamente determinado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo citado, señala que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo; disponiéndose que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, mediante Informe N° 091-2017-GM/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la cobertura presupuestal para la adquisición del terreno objeto de expropiación con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descrito en el anexo del presente acuerdo;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 1192;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN y el VALOR DE TASACIÓN del inmueble afectado para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” con Código SNIP N° 145493, de acuerdo al detalle siguiente: